Verbal Posesorio Radicado: 2022-00042

Demandante: José Miguel Caro Pardo Demandado: Pedro Miguel González Gonzalez

Radicada la demanda de la referencia, pasa al Despacho del Sr. Juez hoy 28 de Marzo de 2022, para proveer sobre su admisión.

OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal posesoria presentada por JOSE MIGUEL CARO PARDO, a través de apoderado judicial, en contra de PEDRO MANUEL GONZALEZ GONZÁLEZ, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque con la demanda no se allegó el certificado de libertad y tradición de manera completa, como quiera que fue allegada solo la página No. 1.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisible la demanda (Art. 90.2 C.G.P.) y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto anunciado, so pena de rechazo.

Reconocer personería adjetiva al abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO para actuar como apoderado de la parte demandante JOSE MIGUEL CARO PARDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez